



Asamblea General

Distr. limitada
25 de septiembre de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

60º período de sesiones

8 de septiembre a 8 de octubre de 2025

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Uganda* **: proyecto de resolución

60/... El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reiterando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y forma parte integrante de los derechos humanos fundamentales,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, incluidas las resoluciones 1998/72, de 22 de abril de 1998, y 2004/7, de 13 de abril de 2004, en apoyo de la efectividad del derecho al desarrollo, y recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo sobre el derecho al desarrollo, las más recientes de las cuales son la resolución 79/170 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2024, y la resolución 57/19 del Consejo, de 10 de octubre de 2024,

Recordando la aprobación de la resolución 49/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 31 de marzo de 2022, relativa a la conmemoración del 35º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando también el documento final de la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur, celebrada en Buenos Aires del 20 al 22 de marzo de 2019¹,

Recordando además el documento final definitivo aprobado en la 19ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Kampala los días 19 y 20 de enero de 2024, en la que los Estados miembros del Movimiento de Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo con carácter

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de Países No Alineados, teniendo en cuenta también lo dispuesto en la resolución ES-10/23 de la Asamblea General, de 10 de mayo de 2024.

¹ Resolución 73/291 de la Asamblea General.



prioritario, entre otras formas mediante la elaboración por los mecanismos competentes de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

Recordando el documento final definitivo aprobado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Kampala los días 17 y 18 de enero de 2024, en el que los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados alentaron firmemente a seguir apoyando la transmisión del proyecto de instrumento jurídicamente vinculante a la Asamblea General,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Destacando que la cooperación Sur-Sur complementa la cooperación Norte-Sur y que, por lo tanto, no debe redundar en la reducción de esta última ni obstaculizar los avances en el cumplimiento de los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Poniendo de relieve también que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración, a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, fondos y programas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre ellas las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público a todos los niveles,

Observando el compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos, y, a este respecto, instando a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo, junto a todos los demás derechos humanos, en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con este,

Reconociendo la necesidad de aplicar un criterio amplio a la promoción y protección de todos los derechos humanos y la importancia de integrar una perspectiva del derecho al desarrollo de manera más sistémica en todos los aspectos pertinentes de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados y el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales ha de ser compartida por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y debe ser ejercida multilateralmente, y que, a este respecto, las Naciones Unidas han de desempeñar el papel central por ser la organización internacional más universal y representativa del mundo,

Poniendo de relieve que la paz y la seguridad inciden directamente en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, y que, por consiguiente, los ataques contra los centros de investigación y desarrollo obstaculizan los avances a nivel nacional con miras a hacer posible y efectivo el disfrute del derecho al desarrollo,

Destacando la importancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de sus medios de implementación, y poniendo de relieve que la Agenda 2030 se inspira en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y que el derecho al desarrollo es esencial para lograr su pleno cumplimiento y debe ser un elemento central de su implementación,

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se requieren una coherencia y una coordinación efectivas de las políticas,

Poniendo de relieve que muchos países se enfrentan a graves dificultades para movilizar los recursos financieros necesarios para facilitar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a nivel nacional y la realización del pleno disfrute de todos los derechos humanos, o bien para acceder a esos recursos, y que la brecha entre las aspiraciones de desarrollo sostenible y la financiación para lograrlo ha seguido aumentando, en particular en los países en desarrollo,

Reconociendo que el hambre y la pobreza extrema, en todas sus formas y dimensiones, son los mayores desafíos mundiales, y que su erradicación exige el compromiso colectivo de la comunidad internacional, y exhortando, por consiguiente, a la comunidad internacional a que contribuya al logro de ese objetivo, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo también que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos de la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo y uno de los mayores desafíos a que se enfrenta el mundo, y constituye un requisito indispensable para el desarrollo inclusivo y sostenible, que requiere un planteamiento polifacético e integrado, y reiterando la necesidad de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones (económica, social y ambiental) de forma equilibrada e integrada,

Reconociendo además que la desigualdad es un obstáculo importante para la efectividad del derecho al desarrollo de todos los países y en cada uno de ellos,

Expresando preocupación por el número cada vez mayor de casos de violaciones y transgresiones de los derechos humanos cometidas por sociedades transnacionales y otras empresas, subrayando la necesidad de ofrecer protección, justicia y vías de recurso apropiadas a las víctimas de violaciones y transgresiones de los derechos humanos resultantes de las actividades de esas entidades, y recalcando que las empresas transnacionales y otras empresas han de contribuir a los medios de implementación para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Observando el proceso de negociación en curso sobre el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas, así como la importancia de concluir el proceso de negociación con miras a su posterior aprobación,

Subrayando que, para que se cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, será necesario consolidar un orden social e internacional nuevo y más equitativo, en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos, como se prevé en el artículo 28 de la propia Declaración,

Destacando que los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Reconociendo que los Estados deben cooperar entre sí para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes a este, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular el establecimiento de alianzas mundiales para el desarrollo, a fin de hacer efectivo el derecho al desarrollo, y que el progreso duradero hacia la efectividad del derecho al desarrollo requiere, entre otras cosas, políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Instando a todos los Estados a que participen de manera constructiva en debates relativos a la plena aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, de modo que este pueda cumplir de forma oportuna el mandato que le encomendaron la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/72, y el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 4/4,

Destacando que, en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger la efectividad del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto, y que, en su resolución anual sobre el derecho al desarrollo, la Asamblea reafirma su solicitud al Alto Comisionado de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo,

Reconociendo la necesidad de contar con perspectivas independientes y con el asesoramiento de expertos para reforzar la labor del Grupo de Trabajo y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros destinados a hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo, entre otros contextos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando el informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos relativo a la importancia de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo², presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones, de conformidad con su resolución 39/9, de 27 de septiembre de 2018,

Acogiendo con beneplácito los debates celebrados por el Grupo de Trabajo en sus anteriores períodos de sesiones sobre la forma en que un instrumento jurídicamente vinculante contribuiría a convertir el derecho al desarrollo en una realidad para todos creando condiciones nacionales e internacionales propicias para hacerlo efectivo y poniendo fin a todas las medidas que pudieran tener un efecto negativo en ese derecho, de conformidad con la Carta, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos y documentos internacionales pertinentes,

Recordando la resolución 54/18 del Consejo de Derechos Humanos, mediante la cual presentó a la Asamblea General un proyecto de pacto internacional sobre el derecho al desarrollo para su examen, negociación y posterior aprobación,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reafirma* su compromiso de integrar efectivamente el derecho al desarrollo de manera sistemática y transparente en su labor y en la de sus mecanismos;

2. *Reconoce* la urgente necesidad de procurar que aumenten la aceptación, el ejercicio y la efectividad del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo ese derecho como parte integrante de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reconoce también* la contribución de los agentes de la sociedad civil y de otras partes interesadas a la efectividad del derecho al desarrollo, especialmente a nivel comunitario;

4. *Alienta* a los Estados y a otros interesados pertinentes a que incorporen el derecho al desarrollo en el diseño, la financiación y la ejecución de los procesos de cooperación;

5. *Recuerda* el informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo³;

² A/HRC/45/40.

³ A/HRC/54/38.

6. *Reconoce* que la reunión de alto nivel de un día de duración sobre la promoción y la protección del derecho al desarrollo, convocada para celebrar el 35º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que tuvo lugar en el marco del 52º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, ofreció una magnífica oportunidad para que la comunidad internacional demostrara y reiterara su inequívoca adhesión al derecho al desarrollo, otorgándole la gran prioridad que merece e intensificando las labores orientadas a hacerlo efectivo;

7. *Recuerda* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la reunión de alto nivel convocada para celebrar el 35º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo⁴;

8. *Solicita* al Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, incluidas las de coordinación interinstitucional en el sistema de las Naciones Unidas que incidan directamente en la efectividad del derecho al desarrollo, presente un análisis en el que se tengan en cuenta las dificultades que se plantean actualmente en el ejercicio efectivo de ese derecho y formule recomendaciones sobre la manera de superarlas y propuestas concretas que ayuden al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo a cumplir su mandato;

9. *Solicita también* al Alto Comisionado que adopte medidas concretas en cumplimiento de su mandato, entre otras cosas, mediante la concienciación, la investigación, el apoyo técnico regional, la creación de capacidad a nivel regional y el fortalecimiento de las alianzas, y que intensifique el apoyo a la promoción y protección del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre ese derecho, y las conclusiones y recomendaciones convenidas del Grupo de Trabajo;

10. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, a los efectos de la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, vele por la asignación equilibrada, eficiente y visible de recursos financieros y humanos a los mecanismos existentes de la Oficina, entre ellos el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y la Relatoría Especial sobre el derecho al desarrollo, a fin de hacer efectivo ese derecho, a que vele también por la visibilidad del derecho al desarrollo definiendo y ejecutando proyectos tangibles dedicados específicamente a ese derecho, en colaboración con el Mecanismo de Expertos y la Relatoría Especial, y a que facilite periódicamente información actualizada sobre esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos;

11. *Reitera* su solicitud a la Oficina del Alto Comisionado de que refuerce su labor de promoción del derecho al desarrollo a nivel regional, y solicita al Secretario General que aumente la capacidad específica de la Oficina a nivel regional;

12. *Solicita* al Alto Comisionado que facilite la participación de expertos pertinentes, incluidos representantes de la Oficina del Alto Comisionado, en las sesiones del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, a fin de que los representantes de las organizaciones internacionales competentes, así como los titulares de mandatos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, contribuyan a los debates celebrados en las sesiones, según proceda;

13. *Reitera* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su tercer período de sesiones⁵, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

⁴ [A/HRC/54/45](#).

⁵ [E/CN.4/2002/28/Rev.1](#), secc. VIII.A.

14. *Destaca* la importancia de que se lleve a cabo el mandato del Grupo de Trabajo y reconoce la necesidad de que el Grupo de Trabajo adopte nuevas medidas de modo que pueda cumplir de forma oportuna su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 4/4 y 39/9;

15. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo acerca de su 26º período de sesiones⁶ y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que estudie la posibilidad de aplicar las recomendaciones relativas a la Oficina formuladas por el Grupo de Trabajo en su informe;

16. *Destaca* que el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/3 y 42/23, de 27 de septiembre de 2019;

17. *Solicita* al Alto Comisionado que contrate a expertos que proporcionen de forma continua el asesoramiento, las aportaciones y los conocimientos especializados que requiere el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato, que facilite la participación de esos expertos en los próximos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y que preste asesoramiento con miras a contribuir a los debates en el marco de la efectividad y el ejercicio de ese derecho;

18. *Acoge con beneplácito* el informe anual del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo⁷ y de sus estudios temáticos⁸, y reitera su solicitud a la Oficina del Alto Comisionado de que refuerce el apoyo de secretaría brindado al Mecanismo de Expertos;

19. *Solicita* al Mecanismo de Expertos que siga prestando especial atención a la dimensión internacional del derecho al desarrollo y a la forma en que dicho aspecto hará efectiva la aplicación práctica de este derecho en los planos internacional, regional y nacional;

20. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial⁹ y solicita al o la titular del mandato que, de conformidad con su mandato, siga prestando especial atención a la efectividad del derecho al desarrollo, que facilita el pleno disfrute de los derechos humanos;

21. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatoría Especial sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 33/14, de 29 de septiembre de 2016;

22. *Solicita* a la Relatoría Especial y a los miembros del Mecanismo de Expertos que participen en los diálogos internacionales y foros de política pertinentes relacionados con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otros el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, la financiación para el desarrollo, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, con el fin de mejorar la integración del derecho al desarrollo en esos foros y diálogos, y solicita a los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales y otras organizaciones pertinentes que faciliten la participación relevante de la Relatoría Especial y de los miembros del Mecanismo de Expertos en esos foros y diálogos;

23. *Invita* a la Relatoría Especial a que preste asesoramiento a los Estados, las instituciones financieras y económicas internacionales y otras entidades pertinentes, el sector empresarial y la sociedad civil, sobre las medidas que pueden adoptarse para alcanzar los objetivos y metas relativos a los medios de implementación de la Agenda 2030 con miras a la plena efectividad del derecho al desarrollo;

24. *Reitera* su decisión de seguir velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en ese sentido, logre que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración

⁶ A/HRC/60/37.

⁷ A/HRC/60/38.

⁸ A/HRC/60/94 y A/HRC/60/95.

⁹ A/HRC/60/25.

y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

25. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga dando prioridad en su programa al derecho al desarrollo y que prosiga su labor en esta esfera cooperando plenamente con la Relatoría Especial sobre el derecho al desarrollo y con el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo en el desempeño de sus actividades y prestándoles toda la asistencia que requieran con miras al cumplimiento efectivo de sus respectivos mandatos;

26. *Recuerda* la mesa redonda bienal sobre el derecho al desarrollo y el informe correspondiente de la Oficina del Alto Comisionado presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones¹⁰, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que, de conformidad con el párrafo 27 de su resolución 42/23, organice la próxima mesa redonda bienal sobre el derecho al desarrollo, que se celebrará durante su 63º período de sesiones, en un formato plenamente accesible para las personas con discapacidad, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de interpretación en lengua de señas, y le solicita también que elabore un informe sobre dicha mesa redonda y lo presente al Consejo en su 66º período de sesiones;

27. *Alienta* a todos los Estados a que cooperen con la Relatoría Especial y con el Mecanismo de Expertos y les presten asistencia en el desempeño de su labor, y a que les faciliten toda la información necesaria que soliciten, cuando dispongan de ella, para que puedan cumplir sus respectivos mandatos;

28. *Solicita* a todos los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos que integren con regularidad y de manera sistemática la perspectiva del derecho al desarrollo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

29. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, fondos y programas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre ellas la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo en la implementación de la Agenda 2030, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con el Alto Comisionado, la Relatoría Especial y el Mecanismo de Expertos en el desempeño de sus respectivos mandatos en relación con la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo;

30. *Decide* examinar en sus futuros períodos de sesiones, con carácter prioritario, los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

¹⁰ [A/HRC/58/45](#).